

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1962.—El Director general F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» para derivar aguas del río Dilar, en términos de Dilar y Zubia (Granada), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» para derivar hasta un caudal de 1.214 litros por segundo del río Dilar, ampliando así en 514 litros por segundo el caudal de 700 litros por segundo autorizado en la concesión otorgada a don Manuel Fernández Figares por resolución gubernativa de 3 de diciembre de 1914, y transferida a favor de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» por Orden Ministerial de 25 de agosto de 1955, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente de ampliación suscrito en Málaga, septiembre de 1955, por el Instituto de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Benjumá Heredia, del que resulta un presupuesto de ejecución material de 1.253.300 pesetas y una ampliación de potencia de 2.100 CV. en eje de turbina.

Segunda.—La potencia correspondiente al grupo generador de primera instalación conservará su concesión a perpetuidad, otorgándose el aprovechamiento de la de 2.100 CV. correspondiente al caudal de 514 litros por segundo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Una vez transcurrido este plazo, la explotación de aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central de Dilar que corresponda a la expresada potencia de 2.100 CV., medida en eje de turbina y habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Tercera.—La inspección del aprovechamiento durante su explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación para el concesionario de respetar en todo momento los derechos adquiridos y debidamente acreditados por los titulares de aprovechamientos hidráulicos preexistentes.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Séptima.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente la construcción de un dispositivo limitador del caudal al máximo que se autoriza.

Octava.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que señale el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación de la corriente del río que se realicen a cargo del Estado.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda

clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

Décima.—Esta concesión absorbe y anula la otorgada por resolución del Gobernador civil de Granada, de 3 de diciembre de 1914, y la vigente inscripción que será sustituida por otra de las características siguientes:

Nombre del usuario: «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»
Corriente de donde se deriva el agua: Río Dilar.

Término municipal y provincia de la toma: Dilar y Zubia (Granada).

Caudal utilizado: 1.214 litros por segundo.

Salto utilizado: 403,95 metros.

Potencia instalada: 2.800 kilovatios.

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Título y fecha del derecho: Concesión administrativa, otorgada por resolución de 15 de junio de 1962.

Observaciones: Esta concesión anula la otorgada por resolución gubernativa de 3 de diciembre de 1914 a don Manuel Fernández Figares, y la inscripción derivada de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1955, por la que se aprobó la transferencia de la expresada concesión a favor de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»

Decimoprimer.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Manuel Escacena Fernández y hermanos, para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de ampliación de la puesta en riego de la finca «Cartuja», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Alberto Penaranda Mendizábal, en Sevilla, en marzo de 1959, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 363.105,08 pesetas.

B) Anular la concesión otorgada a don Manuel Escacena Fernández y otros por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de mayo de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio siguiente y sustituirla por otra con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Manuel, don José Luis, don Rafael y doña María Teresa Escacena Fernández, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 250 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 200 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de 80 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Cartuja».

Cuando la Comisaría de Aguas del Guadalquivir estime que las tierras han quedado suficientemente desaladas, podrá reducir la dotación a 2,11 litros por segundo, con un caudal total de 169,80 litros por segundo para el cultivo ordinario del arroz.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera. Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta. Durante el periodo de ejecución de las obras deberá acreditar el concesionario el haber obtenido la declaración de coto arrocero, sin cuyo requisito quedará reducido el caudal a los 64 litros por segundo de la concesión anterior.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción, así como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características de la maquinaria instalada, debiendo comprobarse en el reconocimiento que su capacidad corresponde con el caudal que se concede, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenda regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimoprimera. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimosegunda. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimoquinta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—El Director general, F. Brihones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada doña Teresa Cordero Garcías para construir una alcantarilla sobre el torrente denominado «Acequia Real», en la finca «S'Anqueria Blanca», en término municipal de María de la Salud (Mallorca-Baleares).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Teresa Cordero Garcías para construir una alcantarilla sobre el torrente denominado «Acequia Real», en la finca «S'Anqueria Blanca», en el término municipal de María de la Salud (Mallorca-Baleares), para paso de vehículos y ganados, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Palma de Mallorca por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, en 31 de diciembre de 1958, por un presupuesto de ejecución material de 9.580,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Decimoprimera.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario